



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. . . . . 75 pesetas. Semestre. . . . . 50 — Trimestre. . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	<b>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 46

Sábado 24 de Febrero de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### Delegación provincial de Valladolid

###### OPOSICIONES

Habiendo de cubrir esta Delegación cinco plazas de Auxiliares, con carácter eventual, y sin que ello prejuzgue derechos ulteriores, se convoca a una oposición con arreglo a las siguientes normas:

De estas cinco plazas, tres serán de Auxiliares mecanógrafos, dotadas con el haber anual de cuatro mil pesetas y mil doscientas de gratificación, y dos plazas de Auxiliares dibujantes, también interinos y provisionales, con la misma remuneración.

A estas plazas podrán optar todas las personas españolas comprendidas en la edad de 18 a 30 años.

Los ejercicios de oposición para los Auxiliares mecanógrafos serán dos: uno eliminatorio, sobre caligrafía, ortografía y redacción, con resolución de dos problemas aritméticos de curso medio, y otro ejercicio, igualmente eliminatorio, de escritura a máquina durante diez minutos. Para este segundo ejercicio los opositores se presentarán provistos de la correspondiente máquina de escribir.

Los opositores a las dos plazas de Auxiliares dibujantes realizarán un ejercicio de rotulación y dibujo, en sustitución del de mecanografía y caligrafía. Estos opositores se presentarán provistos de caja de dibujo.

El comienzo de los ejercicios de oposición se avisará oportunamente.

Las instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas a mi autoridad y presentadas en la Sección Central (Secretaría) de esta Delegación, Muro, número 7, 2.º, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de diez a trece.

La presente oposición se atendrá a los porcentajes señalados en la Ley de 25 de Agosto de 1939, siendo, por tanto, indispensable acompañar a la instancia los oportunos certificados de pertenecer al Partido, Servicio Social, Ex-combatiente y cualquier otro que complete los méritos del opositor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 22 de Febrero de 1945. — El Gobernador civil, Delegado provincial, Tomás Romojaro.

578

### GOBIERNO CIVIL

###### CIRCULAR

El artículo 22 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y el número 2.º, en su apartado a), de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Julio de 1943, reproducida ésta en el «Boletín Oficial» de la provincia del 9, disponen que, dentro de los tres días siguientes del que se produzca vacante del cargo de secretario del Ayuntamiento, las Corporaciones están obligadas a comunicarlas al Gobernador civil, haciendo constar el día y causa de la vacante, categoría de la plaza y sueldo que tiene asignado en presupuesto.

Algunos Ayuntamientos no cumplen con lo dispuesto en los preceptos anteriormente citados y ocultan la existencia de Secretarías vacantes, con perjuicio del servicio y del mejor derecho a desempeñarlas, y toleran, otras veces, que a pesar de haber sido designado para la Secretaría el titular de la misma, de hecho sea desempeñada por personal interino, a cuyo efecto conceden al primero permisos sucesivos de amplio plazo.

Al recordar a todos los Ayuntamientos de esta provincia lo legislado sobre el particular expuesto, llamo su atención para que en lo sucesivo lo cumplan con exactitud, evitando la responsabilidad que en otro caso habré de exigir.

Valladolid, 19 de Febrero de 1945. — El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

555

### Audiencia Territorial de Valladolid

#### Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia Municipal, que se publican en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939:

En el distrito número 1 de Valladolid, Fiscal del mismo, don Francisco Otero Gómez.

En el distrito número 2 de Valladolid, Juez suplente del mismo, don Julio Yaque Laurel.

En el partido de Villalón. — Fiscal de Gatón de Campos, don Victor Calzón Ruiz, y suplente, don Julio Gago de la Rosa.

Valladolid, 17 de Febrero de 1945. — Joaquín Garde.

552

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

###### ANUNCIO

El Tribunal encargado de juzgar el examen previo de aptitud para proveer por el turno de antigüedad una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación, ha acordado señalar el día 28 del actual, a las diez y seis horas, para dar comienzo a los ejercicios, en el Salón de Sesiones de esta Excma. Diputación, quedando convocados todos los aspirantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados en particular.

Valladolid, 22 de Febrero de 1945. — El Presidente, Juan Represa de León.

580

#### Oposiciones a Auxiliares

El Tribunal de oposiciones a las vacantes de Auxiliares, ha acordado señalar el día 6 del próximo mes de Marzo, a las diez y seis horas, para dar comienzo a los ejercicios, en el Salón de Sesiones de esta Excma. Diputación, quedando convocados todos los opositores.

Lo que se hace público para general

conocimiento y el de los interesados en particular.

Valladolid, 22 de Febrero de 1945.—El Presidente del Tribunal, Juan Represa de León.

581

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 28 de Marzo del pasado año de 1944, y a los efectos reglamentarios, se publicó dictamen y proyecto de Ordenanza para la exacción de derechos y tasas a satisfacer por los Municipios de la provincia por estancias que causen en los Establecimientos provinciales de Beneficencia e Instituciones donde la Diputación albergue acogidos, siempre que no sean pudientes, y a virtud de dicha publicación se formularon reclamaciones por varios Ayuntamientos de la provincia, a las que se dió el curso de Ley, y por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con fecha 30 de Enero último se participó al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, el que a su vez lo trasladó a esta Corporación con fecha 3 de los corrientes, la resolución adoptada con referencia al mencionado proyecto de Ordenanza y reclamaciones, en cuya resolución, después de la fundamentación que se estimaba precisa, se dispone aprobar la Ordenanza primitiva con determinadas modificaciones que se especifican, y en su consecuencia, y para general conocimiento, a continuación se transcribe íntegramente la redacción definitiva de la Ordenanza citada, recogidas en su texto las modificaciones impuestas por la superioridad:

ORDENANZA PARA LA EXACCIÓN DE DERECHOS Y TASAS A SATISFACER POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA POR ESTANCIAS QUE SE CAUSEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA E INSTITUCIONES DONDE LA DIPUTACIÓN ALBERGUE ACOGIDOS

Artículo 1.º La Diputación provincial de Valladolid, en uso de la facultad que la confiere el apartado c) del artículo 219 del Estatuto provincial y en cumplimiento del 217 del mismo texto legal, y habida cuenta de la elevación considerable del coste de la Beneficencia provincial, que excede a la capacidad económica de su Hacienda, formula la presente Ordenanza para percibir de los Ayuntamientos de la provincia, una parte de los gastos de las estancias que causen los asilados no pudientes en los Establecimientos benéficos provinciales e Instituciones en que la Diputación costee determinado número de estancias.

Artículo 2.º Están comprendidos en esta Ordenanza:

- a) Las estancias en los Establecimientos de Beneficencia provincial.
- b) Las estancias en las Instituciones que alberguen asilados por cuenta de la Diputación.

Artículo 3.º La obligación de contribuir por esta exacción nace por la utilización del mencionado servicio.

Artículo 4.º Los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid, vendrán obligados, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, al abono del importe de las estancias que excedan de la relación que como parte

integrante de la presente Ordenanza se une a la misma.

Artículo 5.º La obligación de cada Ayuntamiento comprenderá el abono del exceso indicado en el artículo anterior por las estancias de los acogidos que sean vecinos o domiciliados de los mismos y no pudientes.

Artículo 6.º Las bases fijadas para la asignación de estancias a los Ayuntamientos en cada Establecimiento provincial de Beneficencia e Instituciones donde la Diputación sostenga acogidos son las siguientes:

1.ª Se concede a cada Ayuntamiento de la provincia el derecho a albergar gratuitamente en el Hospital provincial 100 estancias, por cada 1.000 habitantes de hecho o fracción, siempre con la consiguiente declaración de pobreza, quedando los Ayuntamientos obligados a abonar las estancias que excedan de las que proporcionalmente les corresponda.

2.ª Se concede a cada Ayuntamiento de la provincia, el derecho a albergar gratuitamente en el Instituto Psiquiátrico de Valladolid a un acogido demente por cada 1.000 habitantes de hecho en su localidad, con la misma reserva que se hace mención en el apartado anterior.

3.ª Se concede a cada Ayuntamiento de la provincia, el derecho a consumir hasta 25 estancias en el Orfanato provincial con idéntica reserva que la que se expone en el apartado primero:

4.ª Se concede a cada Ayuntamiento de la provincia, el derecho a consumir 15 estancias en el Asilo de Caridad y Casa de Beneficencia, Asilo de Ancianos Desamparados de Medina del Campo, Asilo Sancti Spiritus de Medina de Rioseco, Hospital de la Santísima Trinidad de Peñafiel y Asilo de Nuestra Señora del Carmen de Tordesillas, con la misma limitación que se establece en el artículo primero.

5.ª Se concede a cada Ayuntamiento de la provincia, seis estancias en el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos de Valladolid con la misma reserva del apartado primero.

Para el pago de los derechos a que esta Ordenanza se refiere, registrará las siguientes tarifas:

La estancia diaria en el Hospital provincial, para el presente ejercicio económico, es de 6,00 pesetas.

La estancia diaria en el Instituto Psiquiátrico provincial es de 4,50 pesetas.

La estancia diaria en el Orfanato provincial es de 4,00 pesetas.

La estancia diaria en el Hospital de Esgueva es de 3,50 pesetas.

El precio de la estancia diaria en el Asilo de Caridad y Casa de Beneficencia es de 2,50 pesetas.

En los restantes Asilos y Hospitales de la provincia, el precio de la estancia diaria es de 2,00 pesetas.

Las estancias en el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos de Valladolid serán, por día, 4,00 pesetas.

Artículo 7.º La Diputación provincial practicará una revisión de los asilados que se alberguen en los Centros benéficos detallados en la base anterior, para determinar exactamente el número de acogidos a cargo de cada Ayuntamiento de la provincia.

Artículo 8.º La cantidad fijada de indigentes a cargo de cada Municipio a que se refiere la base anterior, será el punto de arranque de las relaciones que mensualmente se confeccionará por la

Diputación de Valladolid y que han de ser remitidas a cada Ayuntamiento.

A partir del momento en que un Ayuntamiento exceda dentro del ejercicio económico, en algún Establecimiento de los cupos gratuitos al mismo asignado en la relación adicionada a la presente Ordenanza, se hará cargo al mismo de los importes de las estancias que por la presente Ordenanza le corresponde satisfacer.

Artículo 9.º Confeccionada la cuenta de cantidades a cargo de cada Municipio por estancias que a cada uno correspondan quedará ésta adeudada en cuenta especial que a cada Ayuntamiento habrá de llevarse, debiendo ingresar dichos Municipios en arcas provinciales, la cantidad a que ascienda la cuenta dentro del siguiente trimestre al que la misma corresponda.

Artículo 10. Siendo el objeto de esta Ordenanza la percepción de un Derecho o Tasa sobre determinadas estancias en Centros benéficos provinciales e instituciones que alberguen asilados por cuenta de la Diputación, se hace la declaración de que lo reglado a percibir será lo que corresponda a personas no pudientes.

Artículo 11. En caso de duda de la vecindad o domicilio de los acogidos, se cargarán las estancias correspondientes a los Ayuntamientos de la naturaleza de los mismos, sin perjuicio de rectificar una vez justificada la vecindad o domicilio.

Artículo 12. Del importe de las obligaciones legítimamente contraídas con la Diputación por los Ayuntamientos de la provincia y por los conceptos antes expresados, si no fueren satisfechas a su debido tiempo, se expedirá por la Intervención provincial certificación del débito para que una vez decretada la correspondiente providencia de apremio, se proceda a su cobro por la vía ejecutiva incurriendo los morosos responsables en la penalidad de las dietas, recargos y gastos de procedimiento, que ha de sujetarse a los preceptos del Estatuto de Recaudación y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 13. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos particulares de cada Establecimiento, acuerdos de carácter general anteriores y disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 14. Por la Diputación provincial de Valladolid y con sujeción a las normas consignadas en esta Ordenanza se dictarán las disposiciones reglamentarias precisas para su mejor cumplimiento.

Artículo 15. Esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación será firme y empezará a regir a partir del día que la Diputación provincial de Valladolid comunique a dicha autoridad la introducción de las modificaciones impuestas por la misma al proyecto correspondiente, cuyas modificaciones están ya reflejadas en el texto actual, haciéndose pública dicha entrada en vigor por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de todas las Corporaciones interesadas.

Apéndice a la anterior Ordenanza, comprensivo de las estancias que con carácter gratuito corresponden anualmente a los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid a virtud de la anterior Ordenanza.

## Apéndice a la Ordenanza sobre pago de estancias correspondientes a los acogidos no pudientes

PUEBLOS	Estancias Hospital	Acogidos Instituto Psiquiátrico	Estancias Orfanato	Estancias Asilo	Estancias Sordomudos y ciegos
Adalia .....	100	»	25	15	6
Aguasal .....	100	»	25	15	6
Aguilar de Campos .....	100	»	25	15	6
Alaejos .....	400	3	25	15	6
Alcazarén .....	200	1	25	15	6
Aldea de San Miguel .....	100	»	25	15	6
Aldeamayor .....	200	1	25	15	6
Almaraz de la Mota .....	100	»	25	15	6
Almenara de Adaja .....	100	»	25	15	6
Amusquillo .....	100	»	25	15	6
Arroyo .....	100	»	25	15	6
Ataquines .....	200	1	25	15	6
Bahabón .....	100	»	25	15	6
Barcial de la Loma .....	100	»	25	15	6
Barruelo .....	100	»	25	15	6
Becilla de Valderaduey .....	100	»	25	15	6
Benafarces .....	100	»	25	15	6
Bercero .....	100	»	25	15	6
Berceruelo .....	100	»	25	15	6
Berrueces .....	100	»	25	15	6
Bobadilla .....	100	»	25	15	6
Bocigas .....	100	»	25	15	6
Bocos de Duero .....	100	»	25	15	6
Boecillo .....	100	»	25	15	6
Bolaños de Campos .....	100	»	25	15	6
Brahojos .....	100	»	25	15	6
Bustillo de Chaves .....	100	»	25	15	6
Cabezón de Pisuerga .....	200	1	25	15	6
Cabezón de Valderaduey .....	100	»	25	15	6
Cabreros del Monte .....	100	»	25	15	6
Campaspero .....	200	1	25	15	6
Campillo (El) .....	100	»	25	15	6
Camporredondo .....	100	»	25	15	6
Canalejas .....	100	»	25	15	6
Canillas de Esgueva .....	100	»	25	15	6
Carpio .....	200	1	25	15	6
Casasola de Arión .....	200	1	25	15	6
Castrejón .....	100	»	25	15	6
Castrillo de Duero .....	100	»	25	15	6
Castrillo Tejeriego .....	100	»	25	15	6
Castrobol .....	100	»	25	15	6
Castrodeza .....	100	»	25	15	6
Castromembibre .....	100	»	25	15	6
Castromonte .....	200	1	25	15	6
Castronuevo de Esgueva .....	100	»	25	15	6
Castronuño .....	300	2	25	15	6
Castroponce .....	100	»	25	15	6
Castroverde de Cerrato .....	100	»	25	15	6
Ceinos .....	100	»	25	15	6
Cervillejo de la Cruz .....	100	»	25	15	6
Cigales .....	300	2	25	15	6
Ciguñuela .....	100	»	25	15	6
Cistérniga .....	200	1	25	15	6
Cogeces de Iscar .....	100	»	25	15	6
Cogeces del Monte .....	200	1	25	15	6
Corcos .....	100	»	25	15	6
Corrales de Duero .....	100	»	25	15	6
Cubillas de Santa Marta .....	100	»	25	15	6
Cuenca de Campos .....	200	1	25	15	6
Curiel .....	100	»	25	15	6
Encinas de Esgueva .....	100	»	25	15	6
Esguevillas de Esgueva .....	200	1	25	15	6
Fombellida .....	100	»	25	15	6
Fompedraza .....	100	»	25	15	6
Fontihoyuelo .....	100	»	25	15	6
Fresno el Viejo .....	200	1	25	15	6
Fuensaldaña .....	100	»	25	15	6
Fuente el Sol .....	100	»	25	15	6
Fuente Olmedo .....	100	»	25	15	6
Gallegos de Hornija .....	100	»	25	15	6
Gatón de Campos .....	100	»	25	15	6
Geria .....	100	»	25	15	6
Gomeznarro .....	100	»	25	15	6
Herrín de Campos .....	100	»	25	15	6

PUEBLOS	Estancias Hospital	Acogidos Instituto Psiquiátrico	Estancias Orfanato	Estancias Asilo	Estancias Sordomudos y ciegos
Hornillos	100	»	25	15	6
Iscar	400	3	25	15	6
Laguna de Duero	300	2	25	15	6
Langayo	100	»	25	15	6
Lomoviejo	100	»	25	15	6
Llano de Olmedo	100	»	25	15	6
Manzanillo	100	»	25	15	6
Marzales	100	»	25	15	6
Matapozuelos	100	»	25	15	6
Matilla de los Caños	100	»	25	15	6
Mayorga	300	2	25	15	6
Medina del Campo	1.400	13	25	15	6
Medina de Ríoseco	500	4	25	15	6
Megeces	100	»	25	15	6
Melgar de Abajo	100	»	25	15	6
Melgar de Arriba	100	»	25	15	6
Mojados	200	1	25	15	6
Monasterio de Vega	100	»	25	15	6
Montealegre	100	»	25	15	6
Montemayor	200	1	25	15	6
Moral de la Reina	100	»	25	15	6
Moraleja de las Panaderas	100	»	25	15	6
Morales de Campos	100	»	25	15	6
Mota del Marqués	200	1	25	15	6
Mucientes	200	1	25	15	6
Mudarra (La)	100	»	25	15	6
Muriel	100	»	25	15	6
Nava del Rey	500	4	25	15	6
Nueva Villa de las Torres	100	»	25	15	6
Olivares de Duero	100	»	25	15	6
Olmedo	400	3	25	15	6
Olmos de Esgueva	100	»	25	15	6
Olmos de Peñafiel	100	»	25	15	6
Padilla de Duero	100	»	25	15	6
Palacios de Campos	100	»	25	15	6
Palazuelo de Vedija	200	1	25	15	6
Parrilla (La)	100	»	25	15	6
Pedraja de Portillo	200	1	25	15	6
Pedrajas	200	1	25	15	6
Pedrosa del Rey	100	»	25	15	6
Peñafiel	500	4	25	15	6
Peñaflor	100	»	25	15	6
Pesquera de Duero	200	1	25	15	6
Piña de Esgueva	100	»	25	15	6
Piñel de Abajo	100	»	25	15	6
Piñel de Arriba	100	»	25	15	6
Pobladura	100	»	25	15	6
Pollos	200	1	25	15	6
Portillo	300	2	25	15	6
Pozal de Gallinas	100	»	25	15	6
Pozaldez	200	1	25	15	6
Pozuelo de la Orden	100	»	25	15	6
Puente Duero	100	»	25	15	6
Puras	100	»	25	15	6
Quintanilla de Onésimo	200	1	25	15	6
Quintanilla de Arriba	100	»	25	15	6
Quintanilla del Molar	100	»	25	15	6
Quintanilla de Trigueros	100	»	25	15	6
Rábano	100	»	25	15	6
Ramiro	100	»	25	15	6
Renedo	200	1	25	15	6
Roales	100	»	25	15	6
Robladillo	100	»	25	15	6
Rodilana	100	»	25	15	6
Roturas	100	»	25	15	6
Rubí de Bracamonte	100	»	25	15	6
Rueda	300	2	25	15	6
Saelices	100	»	25	15	6
Salvador	100	»	25	15	6
San Cebrián	100	»	25	15	6
San Llorente	100	»	25	15	6
San Martín de Valvení	100	»	25	15	6
San Miguel del Arroyo	200	1	25	15	6
San Miguel del Pino	100	»	25	15	6
San Pablo de la Moraleja	100	»	25	15	6
San Pedro de Latarcé	200	1	25	15	6
San Pelayo	100	»	25	15	6
San Román de Hornija	200	1	25	15	6
San Salvador	100	»	25	15	6
Santa Eufemia	100	»	25	15	6

PUEBLOS	Estancias Hospital	Acogidos Instituto Psiquiátrico	Estancias Orfanato	Estancias Asilo	Estancias Sordomudos y ciegos
Santervás .....	100	»	25	15	6
Santibáñez .....	100	»	25	15	6
Santovenia .....	100	»	25	15	6
San Vicente del Palacio .....	100	»	25	15	6
Sardón de Duero .....	100	»	25	15	6
Seca (La) .....	300	2	25	15	6
Serrada .....	100	»	25	15	6
Siete Iglesias .....	200	1	25	15	6
Simancas .....	200	1	25	15	6
Tamariz .....	100	»	25	15	6
Tiedra .....	200	1	25	15	6
Tordehumos .....	200	1	25	15	6
Tordesillas .....	500	4	25	15	6
Torrecilla de la Abadesa .....	100	»	25	15	6
Torrecilla de la Orden .....	200	1	25	15	6
Torrecilla de la Torre .....	100	»	25	15	6
Torre de Esgueva .....	100	»	25	15	6
Torre de Peñafiel .....	100	»	25	15	6
Torrelobatón .....	200	1	25	15	6
Torrescárcela .....	100	»	25	15	6
Traspinedo .....	200	1	25	15	6
Trigueros .....	100	»	25	15	6
Tudela de Duero .....	400	3	25	15	6
Unión de Campos (La) .....	100	»	25	15	6
Urones .....	100	»	25	15	6
Urueña .....	100	»	25	15	6
Valbuena de Duero .....	100	»	25	15	6
Valdearcos .....	100	»	25	15	6
Valdenebro .....	100	»	25	15	6
Valdestillas .....	200	1	25	15	6
Valdunquillo .....	100	»	25	15	6
Valoria la Buena .....	200	1	25	15	6
Valverde de Campos .....	100	»	25	15	6
Valladolid .....	11.700	116	25	15	6
Vega de Ruiponce .....	100	»	25	15	6
Vega de Valdetrongo .....	100	»	25	15	6
Velascálvaro .....	100	»	25	15	6
Velilla .....	100	»	25	15	6
Velliza .....	100	»	25	15	6
Ventosa .....	100	»	25	15	6
Viana de Cega .....	100	»	25	15	6
Viloria .....	100	»	25	15	6
Villabáñez .....	100	»	25	15	6
Villabaruz .....	100	»	25	15	6
Villabrágima .....	200	1	25	15	6
Villacarralón .....	100	»	25	15	6
Villacid .....	100	»	25	15	6
Villaco .....	100	»	25	15	6
Villacreces .....	100	»	25	15	6
Villaesper .....	100	»	25	15	6
Villafrades .....	100	»	25	15	6
Villafranca de Duero .....	100	»	25	15	6
Villafrechós .....	200	»	25	15	6
Villafuerte .....	100	1	25	15	6
Villagarcía .....	100	»	25	15	6
Villagómez .....	100	»	25	15	6
Villalán .....	100	»	25	15	6
Villalar de los Comuneros .....	100	»	25	15	6
Villalba de la Loma .....	100	»	25	15	6
Villalba de los Alcores .....	200	1	25	15	6
Villalbarba .....	100	»	25	15	6
Villalón de Campos .....	400	3	25	15	6
Villamuriel .....	100	»	25	15	6
Villán de Tordesillas .....	100	»	25	15	6
Villanubla .....	200	1	25	15	6
Villanueva de Duero .....	100	»	25	15	6
Villanueva la Condesa .....	100	»	25	15	6
Villanueva de los Caballeros .....	100	»	25	15	6
Villanueva de los Infantes .....	100	»	25	15	6
Villanueva de San Mancio .....	100	»	25	15	6
Villardefrades .....	100	»	25	15	6
Villarmentero .....	100	»	25	15	6
Villasexmír .....	100	»	25	15	6
Villavaquerín .....	100	»	25	15	6
Villavellid .....	100	»	25	15	6
Villaverde de Medina .....	100	»	25	15	6
Villavicencio .....	100	»	25	15	6
Wamba .....	100	»	25	15	6

PUEBLOS	Estancias Hospital	Acogidos Instituto Psiquiátrico	Estancias Orfanato	Estancias Asilo	Estancias Sordomudos y ciegos
Zaratán .....	200	1	25	15	6
Zarza (La).....	100	»	25	15	6
Zorita de la Loma .....	100	»	25	15	6

Todo lo anterior ha sido redactado y será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia a virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Gestora provincial en sesión ordinaria del día 8 de los corrientes, la que a la vista de la comunicación del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de fecha 3 del mes en curso acordó por unanimidad aceptar la Ordenanza en los términos impuestos y cumplimentarla en dicha forma, así como el que se tomasen las medidas oportunas para llevarla a ejecución en la forma dispuesta por el Ministerio en los términos que quedan transcritos en el artículo 14 de la Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, especialmente para el de los Ayuntamientos de la provincia.  
Valladolid, 16 de Febrero de 1945.—El presidente, Juan Represa de León.—El secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

585

### Fiscalía provincial de Tasas de Valladolid

#### REQUISITORIA

Demetrio Hernández San José, hijo de Zoilo y de María, natural de Peñafior de Hornija, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesión lechero, de 40 años de edad, el cual estuvo prestando servicios como vaquero en la finca de «Soto de Medinilla», sita en el término municipal de esta ciudad, propiedad de don Antonio Molleda Garcés, en el mes de Marzo de 1943, teniendo su último domicilio en Valladolid, calle Especería, número 13, y que se encuentra encartado en el expediente número 5.167 del año de 1943, por la supuesta infracción de compraventa de cebada molida a precios abusivos; comparecerá en el término de ocho días, en la Fiscalía provincial de Tasas de Valladolid, sita en la calle Mantilla, número 4, principal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Valladolid, 13 de Febrero de 1945.—El Fiscal provincial de Tasas, Vicente Zala.

464

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Castrodeza

Hechas las designaciones de vocales natos de las Comisiones de las partes real y personal del repartimiento de utilidades para 1945, se hallan expuestas al público, por término de siete días, para oír reclamaciones.

Castrodeza, 17 de Febrero de 1945.—El alcalde, Glicerio Gallego.

528—313

#### Cervillego de la Cruz

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, con referencia a 31 de Diciembre de 1944, por quince días, a los efectos de reclamación.

Cervillego de la Cruz, 14 de Febrero de 1945.—El alcalde, Rufino Serrano.

456—314

### Ciguñuela

Aprobado por esta Corporación el presupuesto municipal ordinario, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días y quince más, para efectos de reclamaciones.

Asimismo se halla expuesto al público la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, por un plazo de quince días, para hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Ciguñuela, 16 de Febrero de 1945.—El alcalde, Gonzalo García.

507—315

### Puras

Rendidas las cuentas municipales de los años 1941, 1942 y 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría, por el plazo de quince días, a los efectos de examen por los contribuyentes.

Puras, 19 de Febrero de 1945.—El alcalde, Avelino Arroyo.

557—316

### Vega de Ruiponce

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de esta villa, se expone al público en la Secretaría, por un plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Vega de Ruiponce, 12 de Febrero de 1945.—El alcalde, P. O., Segundo Flores.

556—317

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por tenerlo así acordado en

el sumario que instruyo bajo el número 46 del corriente año, sobre lesiones graves que sufre el vecino de esta ciudad Venancio Gómez Gómez, hecho ocurrido en la tarde del día nueve del actual, en la calle de las Angustias, de esta ciudad, interés de la policía judicial en general, se busque al conductor del carro causante del suceso sumarial y se le haga comparecer sin dilación ante este Juzgado, a los fines de ser oído en expresado sumario, citándole para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con tal fin y haciendo constar, además que, de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, la orden de citación podrá convertirse en orden de detención.

Dado en Valladolid, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

444

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Parque de Sanidad Militar de la 7.<sup>a</sup> Región de Valladolid

Teniendo necesidad este Parque de adquirir ampollas vacías de vidrio neutro, de 5 centímetros cúbicos y dos puntas, se anuncia para general conocimiento de los que deseen presentar proposiciones, las cuales se admitirán en las oficinas del mismo (carretera de Puente Duero, La Rubia), bajo sobre cerrado y dirigido al señor Director, hasta las once horas del día 6 de Marzo próximo, hasta cuyos día y hora se hallarán de manifiesto en el tablón de anuncios los pliegos de condiciones a que ha de ajustarse la adquisición.

Valladolid, 20 de Febrero de 1945.—El Director.

318

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial